



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## Resolución de Gerencia Municipal N.º 033-2026-MDS/GM

Sarín, 27 de abril de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

### VISTO:

El Informe N°121-2026-MDS-URH/GJCN de fecha 21 de abril del 2026, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N°207-2026-MDS/OPP/EBRL de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N°086-2026-MDS/GM de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°077-2026-MDS-URH/GJCN de fecha 04 de marzo del 2026, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N°033-2026-MDS/OAJ de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°060-2026-MDS-URH/GJCN de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Expediente Administrativo N°0574-2026-MDS/UTDAC de fecha 11 de febrero del 2026, el cual contiene la Solicitud de pago de vacaciones truncas, presentado por el señor Jonathan Josimar Carranza Quiliche; **SOBRE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS A FAVOR DEL SEÑOR JONATHAN JOSIMAR CARRANZA QUILICHE, EX SERVIDOR BAJO DECRETO LEGISLATIVO N°1057 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, como parte de la finalidad de eficacia, celeridad y simplificación de la actuación de la administración pública, mediante el núm. 85.3) del art. 85 del DS N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la desconcentración de la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la misma ley; transfiriéndoseles por tanto competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la Constitución Política en el artículo 39 establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación". Seguidamente, el artículo 40 señala que "la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza".

Que, el artículo 41 del texto constitucional precisa que "se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección". A partir de lo señalado en la Constitución, se puede inferir que los servidores públicos, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el art. 2 de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;





Que, el Reglamento del Decreto Leg. 1057<sup>1</sup>, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese. Sin embargo, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones<sup>2</sup>;

Que, mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias no ha establecido un límite de acumulación de periodos vacacionales. Consecuentemente, los servidores sujetos a este régimen que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho. En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, concluya antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentren pendientes<sup>3</sup>;

Que, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios<sup>4</sup> representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí<sup>5</sup>;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el art. 2 de la Ley 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: ...e) aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público; j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado<sup>6</sup>. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Que, mediante el art. 6 de la Ley 26790 se establece que los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma: a) Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 016-2024-MDS/A de fecha 16 de enero del 2024, se designo al Mg. Jonathan Josimar Carranza Quiliche identificado con DNI N.º 71562466 en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sarín, a partir del 17 de enero del 2024, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM.

<sup>2</sup> OPINIÓN N.º 0036-2023-DGGFRH/DGPA

<sup>3</sup> Informe Técnico 000053-2022-Servir-GPGSC

<sup>4</sup> Entiéndase que el término «contrato administrativo de servicios» abarca el contrato inicial y las adendas de prórroga o renovación suscritas como un todo.

<sup>5</sup> Numeral 2.9 del Informe Técnico N.º 480-2022-SERVIR-GPGSC.

<sup>6</sup> Informe N.º 000026-2022-SUNAT/7T0000 de Lima, 20 de abril de 2022.





# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°279-2025-MDS/A de fecha 02 de octubre del 2025, se aceptó la renuncia presentada por el Mg. Jonathan Josimar Carranza Quiliche, al cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sarín; en consecuencia, se dio por concluido el vínculo laboral por causal de renuncia voluntaria, con efectividad a partir del 30 de setiembre del 2025, siendo su último día laborable el 30 de setiembre de 2025, exonerándosele del plazo establecido en el Decreto Legislativo N°1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratos Administrativos de Servicios, modificado por la Ley N°29849;

Que, mediante Expediente Administrativo N°0574-2026-MDS/UTDAC de fecha 11 de febrero del 2026, el cual contiene la Solicitud de pago de vacaciones truncas, presentado por el señor Jonathan Josimar Carranza Quiliche, se solicita pago de vacaciones truncas bajo el Decreto Legislativo N°1057 CAS, señalando que laboró desde el 17 de enero de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2025, por lo que solicita se disponga el calculo y pago de sus vacaciones truncas (mes de enero a setiembre del 2025);

Que, mediante el Informe N.° 000026-2022-SUNAT/7T0000<sup>7</sup> de Lima, 20 de abril de 2022, Para el año 2022, la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al ESSALUD de los trabajadores del régimen CAS será equivalente al 45% de la UIT vigente. En esa línea, mediante OPINIÓN N.° 0032-2023-DGGFRH/DGPA, la base imponible de la contribución para la afiliación de los trabajadores del régimen CAS al no haberse aprobado una nueva base imponible; situación similar a la ocurrida durante el 2022, correspondería aplicar el mismo criterio señalado por la SUNAT, debiéndose considerar como base imponible para el presente año el 45% de la UIT vigente;

Que, estando a los alcances del D. Leg. 1057 y Ley 29849 no corresponde la Compensación de Tiempo y Servicios (CTS) a los trabajadores contratados bajo contrato administrativo de servicios; asimismo, no corresponde la Bonificación de Escolaridad a los trabajadores contratados bajo contrato administrativo de servicios y/o régimen del D. Leg. 1057;

Que, la Ley 29849 señala que el trabajador CAS tiene derecho a percibir el aguinaldo de fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, mediante el Decreto Supremo emitido anualmente, se establecen las normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias, señala en su artículo 4 los requisitos para su percepción, siendo estos los siguientes: Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o, en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios; y, con una antigüedad no menor de tres (03) meses al día 30 de junio del presente año; Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados;

Que, mediante Informe N.°060-2026-MDS-URH/GJCN de 18 de febrero del 2026, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Expediente Administrativo N°0574-2026-MDS/UTDAC de 11 de febrero del 2026, comunica que el ex servidor Mg. Jonathan Josimar Carranza Quiliche hizo uso de su período vacacional correspondiente al primer año de servicios; por lo que se remite el cálculo liquidatorio de los meses restantes, conforme al siguiente detalle:

EX SERVIDOR:	CARRANZA QUILICHE JONATHAN JOSIMAR		
CARGO:	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS		
REG. LABORAL:	D. LEG. 1057		
FECHA DE INICIO:	17.01.2024		
FECHA DE CESE:	01.10.2025		
CAUSAL DE CESE:	RENUNCIA		
GOCE DE VACACIONES	NO APLICA		
SISTEMA PENSIONARIO	SPP - AFP	TIPO DE COMISIÓN	-
CONTRATO Y/O DESIGNACIÓN	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)-CONFIANZA		
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	EL EX SERVIDOR NO ADEUDA VIÁTICOS, ENCARGOS INTERNOS U OTROS.		

<sup>7</sup> <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2022/informe-oficios/i026-2022-7T0000.pdf>





## Análisis del cálculo liquidatorio

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES – RÉGIMEN LABORAL CAS			
Remuneración básica Reg. Laboral D. Leg. 1057	S/3,000.00		
1. VACACIONES TRUNCAS 2025 (17.01.2025 al 30.09.2025)	08 MESES	$S/ (3,000.00/12) \times 8 =$	S/ 2,000.00
	13 DIAS	$S/ (3,000.00/360) \times 13 =$	S/ 108.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN BRUTO			S/ 2,108.00
DESCUENTO AFP %			-S/ 341.10
TOTAL			S/ 1,766.90

## Resumen:

Neto a pagar al ex servidor	1,766.90
AFP	-S/341.10
Aporte a ESSALUD	0.00
TOTAL, CERTIFICACIÓN	S/2,108.00

Que, mediante Informe Legal N.º 033-2026-MDS/OAJ de 20 de febrero del 2026, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el ex servidor CPC. Jonathan Josimar Carranza Quiliche identificado con DNI N.º 71562466, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sarín, bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057, le corresponde el reconocimiento y pago de beneficios sociales por el concepto de Vacaciones Truncas, de conformidad al cálculo liquidatorio efectuado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, con Informe N.º 077-2026-MDS-URH/GJCN de fecha 04 de marzo del 2026, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, destinada al pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor antes mencionado, por el monto de S/2,108.00.00 (dos mil ciento ocho con 00/100 soles), adjuntando documentación sustentatoria;

Que, mediante Memorandum N.º 086-2026-MDS/GM de fecha 11 de marzo del 2026, el Gerente Municipal autoriza la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor CPC. Jonathan Josimar Carranza Quiliche, identificado con DNI N.º 71562466, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sarín, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), requerido por la Unidad de Recursos Humanos, por el monto de S/2,108.00.00 (dos mil ciento ocho con 00/100);

Que, mediante Informe N.º 207-2026-MDS/OPP/EBRL de 16 de marzo del 2026, la Jefe de la Oficina de Planificación y presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 0000000200 por el monto de S/2,108.00.00 (dos mil ciento ocho con 00/100), para el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor Jonathan Josimar Carranza Quiliche, identificado con DNI N.º 71562466, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Sarín, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), requerido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N.º 121-2026-MDS-URH/GJCN de 21 de abril 2026, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de pago de beneficios sociales – vacaciones truncas;

Estando a lo expuesto en los considerandos procedentes, con las visaciones, de la Gerencia Municipal, la Unidad de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sarín, y con las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias; Resolución de Alcaldía N.º 14-2025-MDS/A de 09.01.2025, por las facultades conferidas en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad distrital de Sarín.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR** el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** a favor del ex servidor: **CPC. JONATHAN JOSIMAR CARRANZA QUILICHE**, identificado con DNI N.º 71562466, quien se desempeñó como JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Distrital de Sarín, bajo el régimen laboral del D. Leg. 1057, por el periodo comprendido del 17 de enero del 2025 hasta el 30 de setiembre de 2025, por el monto de **S/2,108.00 (DOS MIL CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES)**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** el aporte al sistema pensionario **AFP**, por el monto de **S/341.10 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 10/100 SOLES)** y el aporte a **ESSALUD** el monto de **S/0.00 (CERO CON 00/100)**.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición a la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ex servidor, Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se adopten las medidas correspondientes para su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Sarín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

*Grimaldo Díaz Cubas*  
GERENTE MUNICIPAL

